

**Mat.:** Entrega información requerida.  
**Ant.:** Resolución Exenta N°3/Rol F-017-2023, de 13 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente.  
**Ref.:** Procedimiento sancionatorio Rol F-017-2023.  
**Adj.:** Anexo (formato digital).

---

Santiago, 26 de marzo de 2024  
VPO-DMA-033-2024

Sr.  
Manuel Sepúlveda Cartes  
Fiscal Instructor  
División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente  
Teatinos 280, Piso 8, Santiago

**Presente**

Junto con saludarle, **Juan Carlos Monckeberg Fernández**, en representación de **Aes Andes S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en Los Conquistadores N° 1730, Piso 10, comuna de Providencia, Santiago, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol F-017-2023, por este acto vengo en hacer entrega, en tiempo <sup>1</sup> y forma, de la información requerida por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N°3/Rol F-017-2023, de 13 de marzo de 2024, según se pasa a exponer:

**1. Antecedentes Generales**

Como cuestión preliminar, dado que la información requerida tiene por objeto ponderar la circunstancia de la "*conducta anterior*" para efectos de determinar la sanción específica a imponer a mi representada en el marco del proceso sancionatorio Rol F-017-2023, a continuación se reiteran los descargos presentados el 24 de mayo de 2023 que sirven de sustento para que esta Superintendencia absuelva a mi representada del cargo referido a la "*No reducción del 11% de las emisiones de SO<sub>2</sub> en nivel de Alerta, de acuerdo al Plan Operacional 2022*", a saber:

---

<sup>1</sup> Mediante Resolución Exenta N°4/Rol F-017-2023, de 18 de marzo de 2024, fue ampliado en dos días hábiles el plazo otorgado mediante Resolución Exenta N°3/Rol F-017-2023, de 13 de marzo de 2024.

- a. **Improcedencia de la declaración de “Alerta Ambiental” efectuada por la Delegada Presidencial Regional de Valparaíso:** La Resolución Exenta N°411, de 16 de marzo de 2023, rectificadora por la Resolución Exenta N°412, de la misma fecha (“**RE N°411/2023**”), ambas de la Delegación Presidencial de la Región de Valparaíso (“**DP**”), dispuso en su Resuelvo 1° la declaración de “Alerta Ambiental” y la adopción de las medidas de emergencia previstas en el artículo 11 del Decreto Supremo N°104, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente (“**MMA**”), Establece Norma Primaria de Calidad de Aire para Dióxido de Azufre (“**DS N°104/2018**”), en circunstancias que el Delegado Presidencial Regional solo se encuentra facultado para declarar un episodio crítico conforme al Capítulo VIII del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví (“**PPDA**”).
- b. **La declaración de la Alerta Ambiental no cumplió con los requisitos establecidos en el PPDA para declarar un episodio crítico, por lo que no era exigible la activación de las medidas del Plan Operacional (“PO”):** La RE N°411/2023 DP fue dictada fuera de las competencias que le son entregadas por el PPDA y adolece del vicio de falta de debida motivación, al no cumplirse los requisitos legales establecidos en el PPDA para la declaración de gestión de episodio crítico (“**GEC**”), en atención a que (i) La declaración de “Alerta Ambiental” ocurre en marzo, en circunstancias que ante condiciones de mala ventilación, al 2023, la declaración por esta causal solo procede en el periodo comprendido entre abril y septiembre, conforme al artículo 47 letras a) y b) del PPDA; (ii) La declaración tampoco se encuentra motivada en un aumento en el número de atenciones en centros de salud que pudieran estar asociados con emisiones atmosféricas, ni cuenta con previo informe de la Secretaría Regional Ministerial de Salud (“**Seremi Salud**”), según mandata el artículo 47 letra c) del PPDA; (iii) Lo anterior implica que en la declaración de la Alerta Ambiental, la DP ha excedido sus competencias y no ha motivado debidamente su actuar, por lo que la RE N°411/2023 DP adolece de un vicio de nulidad; y, (iv) Por lo tanto, al no existir una declaración de GEC ajustada a derecho, no es exigible el cumplimiento de las medidas del PO del Complejo Termoeléctrico Ventanas (“**CTV**”), que solo se activan ante GEC legítimamente declarados.
- c. **La declaración de la Alerta Ambiental de la RE N°411/2023 DP no fue notificada en la forma establecida en el PO oportunamente a mi representada, por lo que no le es oponible:** Recién a las 13:29 horas del 16 de marzo de 2023 –es decir, poco antes del término de su declaración a las 13:59 horas – se tomó conocimiento de la Alerta Ambiental por medio de correo electrónico remitido desde la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de Valparaíso (“**Seremi MA**”); (ii) AES no podía tener conocimiento de la declaración de Alerta Ambiental por otros medios, puesto que no tiene acceso a los datos de calidad del aire de la Estación Centro Quintero en un formato que permita su interpretación oportuna, cuestión que fue sometida a conocimiento de la **Seremi MA** en

los años 2020, 2022 y 2023, sin respuesta a la fecha; y, (iii) Por lo tanto, no es posible reprochar a AES la conducta que se le imputa, dado que eran inexigibles las obligaciones objeto de fiscalización.

- d. **El análisis técnico de la SMA para determinar la disminución de emisiones de SO<sub>2</sub> por parte de AES, no incorpora todos los antecedentes dispuestos en el PO para su cálculo, particularmente en relación a la condición base, conllevando una infracción al principio de tipicidad:** Finalmente, el análisis técnico que realizó la SMA para determinar que no habrían existido suficientes disminuciones de emisiones de SO<sub>2</sub> en el CTV no es efectivo, en atención a que (i) En dicho análisis no se consideró el episodio de mala ventilación previo, conforme al cual se debe considerar la situación base; (ii) Esta forma de cálculo está recogida expresamente en el PO aprobado para situaciones donde existen sucesivamente GEC por mala ventilación; (iii) La consideración de la mala ventilación previa resulta, para este caso, que la condición base para el CTV fue de 328,54 kg/h de emisiones de SO<sub>2</sub> en forma previa al GEC, a partir de lo cual se concluye que, para el periodo de Alerta Ambiental, aun cuando no era procedente ni exigible, AES disminuyó entre un 41 % y 50 sus emisiones; y, (iv) Aun cuando en nuestra opinión la forma de cálculo de la situación base es clara, no correspondería interpretarla de otra manera porque un entendimiento en sentido contrario, implica exigir una reducción adicional que no se encuentra prevista en el PO ni en la Resolución Exenta N°20, de 11 de agosto de 2022, de la Seremi MA ("**RE N° 20/2022**"), dado que ambos instrumentos fijaron metas específicas para cada situación de GEC, así como ello tampoco posee un sustento técnico que permita justificar una eventual doble reducción de emisiones, conllevando dicho escenario a que la infracción imputada carezca de la debida tipicidad.

Finalmente, cabe relevar que de forma complementaria a los descargos, con fecha 7 de agosto de 2023, mi representada acompañó al proceso el estudio técnico denominado "*Modelación Pluma SO<sub>2</sub> del Complejo Termoeléctrico Ventanas, evento 16 de marzo de 2023*", de 25 de julio de 2023, elaborado por Geoaire Ambiental SpA, empresa consultora especializada en la gestión de la calidad del aire y en modelación atmosférica, el cual evalúa el aporte del CTV a las concentraciones de SO<sub>2</sub> registradas en la estación de monitoreo Quintero Centro durante el episodio de alerta ambiental verificado el 16 de marzo de 2023. Como bien se hizo presente en su oportunidad, el estudio permite concluir que el CTV no tuvo incidencia en el nivel de alerta registrado en la estación de monitoreo Quintero Centro el día en cuestión, así como no advierte sustento técnico para sustentar la situación base considerada en la formulación de cargos para motivar un supuesto incumplimiento de la acción de reducción de emisiones de un 11% comprometida en el PO del CTV.

## 2. Respuesta requerimiento de información

- Remitir las resoluciones administrativas y/o judiciales por las que se hubiere sancionado a AES Andes S.A., en relación con materias ambientales vinculadas a la unidad fiscalizable “Complejo Termoeléctrico Ventanas” (incluidas todas las unidades) durante la ejecución de su proyecto, por parte de organismos sectoriales con competencia ambiental (a excepción de esta SMA) y órganos jurisdiccionales. Al respecto, deberá indicar expresamente si estos se encuentran firmes, o han sido objeto de recursos administrativos o jurisdiccionales cuya resolución este pendiente, señalando su expediente y ubicación.

En Anexo de esta presentación se acompañan los antecedentes requeridos, cuyo detalle se pasa a exponer a continuación:

Nº	Resolución Sumario	Resolución Recurso	Estado Proceso
1	Resolución Exenta N°773, de 28 de abril de 2009, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso.	Resolución Exenta N°1934, de 16 de octubre de 2009, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso.	Firme.
2	Resolución Exenta N°2170, de 01 de junio de 2009, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.		Firme.
3	Resolución Exenta N°76, de 26 de enero de 2010, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso.	Resolución Exenta N°716, de 28 de mayo de 2010, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso.	Firme.
4	Resolución Exenta N°560, de 18 de febrero de 2011, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.		Firme.
5	Resolución Exenta N°1851, de 27 de junio de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso.	Resolución Exenta N°2867, de fecha 8 de octubre de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso.	Firme
6	Resolución Exenta N°19051825, de 9 de agosto de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso.	Resolución Exenta N°2105170, de 11 de mayo de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso.	Firme.
7	Sentencia Corte de Apelaciones de Valparaíso, de 3 de junio de 2021, causa Rol 18632-2019.		Firme.

8	Resolución Exenta N°20051280, de 30 de julio de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso.	Resolución Exenta N° 2105367, de 14 de julio de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso.	Firme.
9	Resolución G.M. (V.) ORD. N°12.050/10/187, de 13 de agosto de 2021, de la Autoridad Marítima de Valparaíso.	Presentación el 17 de enero de 2023 de Recurso de Invalidación.	Pendiente.
10	Sentencia Excelentísima Corte Suprema, de 19 de agosto de 2021, causa Rol N° 22356-2021.		Firme.
11	Resolución Exenta N° 2205502, de 14 de septiembre de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso.	Resolución N°23050509, de 13 de julio de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso. Resolución N° 128, de 24 de noviembre de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso.	Firme
12	Resolución Exenta N° 2205602, de 27 de octubre de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso.	Resolución Exenta N°23050357, de 27 de abril de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso.	Firme.
13	Resolución N°240502, de 3 de enero de 2024, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso.	Notificación recibida el 26 de marzo de 2024.	Pendiente

**POR TANTO**, en atención al mérito de esta carta y la información entregada, se solicita a Ud. tener por presentados, en tiempo y forma, los antecedentes requeridos mediante Resolución Exenta N°3/Rol F-017-2023, de 13 de marzo de 2024.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**Juan Carlos Monckeberg Fernández**  
pp. Aes Andes S.A.

Adj.: <https://www.dropbox.com/scl/fo/8szt8229w45behpqi2f7/h?rlkey=ji072g2rrhgm2fdh00qvt5v6g&dl=0>